

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO al CO- demandado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, feneció el pasado 29 de marzo de 2022; Sírvasse proveer. Cartago - Valle, abril 29 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por
BANCOLOMBIA contra LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ
Y OTROS Radicación: 76-147-31-03-001-2019-
00082-00
Auto: 635**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" al ejecutado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ para que compareciera a notificarse del Auto No. 596 adiado al 23 de Mayo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda (mandamiento de pago) al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 8 de marzo de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado desde el 29 de marzo de 2022, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al demandado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo

determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para el demandado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ.

Segundo. - **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, identificada con la C.C No. 31401678 y T.P no. 148.215 del C.S.J, para efectos de que represente en este juicio a LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ.

Tercero. - **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto. - **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**336e56bb0c90cf0c25524e16285b03313831eb064b5bb4a7a8b0ef1d4e588
e22**

Documento generado en 02/05/2022 06:22:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>